

Proyecto de Segregación Parcial y Especial

TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (Sociedad Segregada)
en favor de la sociedad de nueva constitución
TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. (Sociedad Beneficiaria)

Valladolid, a 8 de octubre de 2025

INDICE

1.-	Introducción	3
2.-	Descripción del Proyecto De Segregación	5
3.-	Razones de la Segregación	7
4.-	Estructura de la operación	8
5.-	Identificación de las sociedades intervinientes	11
6.-	Elementos de Activo y Pasivo que se transmiten a la sociedad beneficiaria: La Unidad Económica Segregada.	12
7.-	Suscripción de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.	15
8.-	Incidencia sobre aportaciones de industria y prestaciones accesorias	16
9.-	Derechos especiales	16
10.-	Informe de expertos independientes y administradores sobre el Proyecto de Segregación	16
11.-	Fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales	16
12.-	Fecha de efectos contables de la Segregación	17
13.-	Estatutos de la sociedad beneficiaria y la Segregación y el Proyecto de escritura pública	17
14.-	Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social	17
15.-	Información sobre la Valoración del Activo y el Pasivo del Patrimonio de la sociedad segregada que se transmite a la sociedad beneficiaria	18
16.-	Posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los Órganos de Administración y la incidencia en responsabilidad social corporativa	18
17.-	Régimen fiscal aplicable	19
18.-	Cumplimiento de obligaciones de necesidad de información	19

1.- INTRODUCCIÓN

A efectos de lo previsto en los artículos 64 y siguientes, en relación con el 61, del Real Decreto-Ley 5/2023 (publicado en el BOE de 29 de junio de 2023), por el que se aprueba un nuevo régimen completo de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, tanto las internas como las transfronterizas. Con ello, no solo se cumple con la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Movilidad (Directiva 2019/2121/UE), la cual regula por primera vez dentro de la Unión Europea ("UE") las transformaciones y escisiones transfronterizas (con formación de nuevas sociedades), y modifica las normas de las fusiones transfronterizas. sino que, además, se opta por derogar la Ley 3/2009, de 3 de abril ("Ley 3/2009") e integrar todo el régimen jurídico de las modificaciones estructurales, internas y transfronterizas, en una nueva norma denominada la nueva Ley de Modificaciones Estructurales (en adelante "LME");

Los abajo firmantes, como Administradores de la mercantil **TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.** (la "**Sociedad Segregada**"), proceden a redactar y suscribir el presente proyecto de segregación (en adelante, el "**Proyecto de Segregación**" o el "**Proyecto**") en virtud del cual **TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.** segregará la rama de actividad denominada "**RENOVABLES**" (en adelante, la "**Rama Segregada**") en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, que será denominada **TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.** (en adelante la "**Sociedad Beneficiaria**").

Una "unidad de negocio" o "rama de actividad" se puede definir como un conjunto de elementos patrimoniales (activos, pasivos, trabajadores, fondo de comercio, etc.) afectos a una actividad empresarial o profesional concreta, susceptibles de funcionar de forma autónoma y de ser transmitidos de una empresa a otra.

El presente Proyecto se acoge al régimen simplificado previsto en el artículo 71 de la LME, en relación con el artículo 63, toda vez que la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. será una sociedad de nueva creación y estará íntegramente participada, de manera directa, por la Sociedad Segregada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LME, la segregación proyectada implicará:

- I. El traspaso en bloque por sucesión universal en favor de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. de la rama de actividad "RENOVABLES" de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (que no se extingue) afecta a la actividad independiente RENOVABLES, que pasara a ser desarrollada por la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.
- II. La constitución de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. la cual asumirá por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones dimanantes de la rama de actividad "RENOVABLES", recibiendo a cambio la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. participaciones representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. será el Socio único de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.

En lo menester, se deja expresa constancia que la rama de actividad "RENOVABLES" conforma una unidad económica independiente y autónoma del patrimonio de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la LME.

Asimismo, y a los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que, mediante la segregación proyectada, se pretende reorganizar y racionalizar la estructura actual del grupo al que pertenecen las Sociedades Intervinientes, concentrando las actividades del negocio afecto a la rama de actividad "RENOVABLES" en la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L., diferenciándola del resto de negocios y actividades económicas desarrolladas por la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.. Se trata, por tanto, de una sociedad que de manera más general desarrolla variedad de actividades, si bien, la actividad afecta a la rama de actividad "RENOVABLES", constituye su actividad principal. Adicionalmente, se pretende con la operación proyectada, desarrollar políticas y estrategias de crecimiento y desarrollo empresarial distintas en cada actividad, y ello en aras de crear y fomentar la proyección de dos imágenes corporativas diferenciadas y uniformes para cada actividad y asimismo, permitir poner en valor la actividad propia de la rama de actividad "RENOVABLES".

Teniendo en cuenta que la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación y que a la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. se le atribuirá la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L., así como que, como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. se encontrará íntegramente participada por la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., resulta de aplicación lo previsto en los artículos 53.1 de la LME, en relación con el apartado 2º del artículo 56 de la LME, todo ello por remisión del artículo 63 de la LME; y 71 de la LME. Como consecuencia de lo anterior:

- I. No es preciso establecer en el Proyecto de Segregación las menciones 3ª, 5ª, 7ª y 8ª del artículo 40 de la LME
- II. No son necesarios informes de administradores o de expertos sobre el Proyecto de Segregación. El último, en especial, teniendo en cuenta que la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. será una sociedad limitada de nueva constitución.
- III. No es necesario el balance de segregación, si bien, se utiliza como balance para la segregación el balance cerrado a 31 de diciembre de 2024 objeto de formulación por el Órgano de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2025.

Finalmente, se deja expresa constancia, de que en la segregación proyectada no se dan las circunstancias previstas en el artículo 42 de la LME y que carece de la consideración de transfronteriza.

Así pues, de conformidad con el artículo 39 de la LME, por remisión del artículo 63 de la LME:

- I. Redactan y suscriben el Proyecto de Segregación el Administrador único de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., única sociedad preexistente de las Sociedades Intervinientes, esto es, Doña Begoña Teresa Arbeloa Rua.

- II. Una vez suscrito el Proyecto de Segregación, el Administrador único de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Segregación.
- III. El presente Proyecto de Segregación será sometido para su aprobación a la Junta General de Accionistas de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., según lo previsto en el artículo 47, en relación con el 63, de la LME, el cual quedaría sin efecto si no fuera aprobado por ésta dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

El Administrador único de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. ha decidido promover la segregación de la rama de actividad denominada "RENOVABLES" de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., que conforma una unidad económica integrada que consiste en servicios medioambientales especializados en el sector de la generación de energía renovable (fundamentalmente fotovoltaica y eólica) como Core Business, a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., que se denominará TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. (la "Sociedad Beneficiaria"), manteniendo alternativamente la línea O&S (Organización y Sistemas) consistente en servicios de consultoría especializada en calidad y seguridad alimentaria y medioambiente, para los sectores alimentación, farmacéutico y sanitario principalmente, como rama de actividad persistente, en el seno de la Sociedad Segregada. La Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. recibirá a cambio la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. (la "Segregación").

Analizados en detalle las actividades y el modelo de negocio de la Rama Segregada "RENOVABLES", se considera que, si ésta operase de forma autónoma e independiente de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., se obtendrían numerosas ventajas. Entre ellas, podrían destacarse las siguientes:

- I. Centralización de la experiencia en modelos de riesgos que permita maximizar el valor añadido de estos servicios y el potencial de captura de eficiencias.
- II. Racionalizar la estructura empresarial del grupo, separando económica y jurídicamente las actividades de distinta índole para permitir su desarrollo autónomo y especializado, consiguiendo por tanto una separación efectiva de los riesgos legales, comerciales y de negocio de las distintas actividades que desarrolla TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

- III. Reestructuración del grupo empresarial para optimizar la gestión de las diferentes empresas que componen y compondrán el grupo, constituyendo una sociedad Holding, que centralice la gestión de las inversiones y del grupo, optimizando los procesos inter-company.
- IV. Flexibilidad de adaptación y gestión de la demanda, generación de economías de escala y establecimiento de un modelo de asignación de costes más eficiente y transparente.
- V. Asegurar una mayor independencia de la gestión de la rama de actividad "RENOVABLES" con respecto al resto de ramas de actividad de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. al objeto de optimizar la gestión, el control y el seguimiento de la actividad segregada a través de una mayor especialización y foco en cada negocio.
- VI. Promoción de la especialización de esta área de negocio y mejora de la capacidad de innovación y de la gestión del talento, con mayor impulso a la innovación en esta área y a la captación y retención de perfiles altamente especializados.
- VII. Facilitar la captación de financiación externa de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. en el futuro, a través de la atracción de posibles financiadores o inversores interesados en una concreta línea de negocio, claramente separada del resto de actividades actualmente desarrolladas por la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.
- VIII. Facilitar el control financiero y administrativo de la actividad de negocio segregada, a través de la elaboración de cuentas anuales propias de la actividad. Coincidirían así el criterio societario y de gestión en la elaboración de un balance de situación y de una cuenta de resultados de la actividad, lo cual redundaría en un mejor análisis y en una mayor eficiencia en la asignación de recursos dentro del grupo.

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación de segregación a la que se refiere el presente Proyecto es una **segregación parcial y especial**.

- Es una segregación parcial, por cuanto TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. desarrolla en la actualidad tanto la actividad productiva propia de "RENOVABLES" como el de otras ramas de actividad o unidades de negocio. Como consecuencia de la segregación, la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. adquirirá en bloque, por sucesión universal, la rama de actividad "RENOVABLES", en los términos que se desprenden del presente Proyecto.
- Es una segregación especial, al ser la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. una sociedad de nueva creación que estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. en el momento de su constitución y como resultado de la Segregación. Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 53.1 de la LME en relación con el artículo 63 del mismo cuerpo legal. En consecuencia, no resulta

obligatorio:

- a. Que el presente Proyecto incluya las menciones 3ª, 5ª, 7ª y 8ª del artículo 40 de la LME (tipo de canje, fecha de participación en ganancias, información sobre valoración del activo y pasivo de cada sociedad y fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan),
- b. Que se emitan informes de administradores y de expertos independientes sobre el presente Proyecto.

Se hace constar que tampoco se hará uso de la posibilidad prevista en el artículo 51 de la LME y que, en consecuencia, la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

Asimismo, y al objeto de dar fiel cumplimiento a lo contemplado en la mención 9ª del artículo 40 de la LME, se aporta a este instrumento a efectos probatorios como documento anejo número 3, la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

Desde una perspectiva fiscal, la Segregación quedará acogida al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea (en adelante el "Régimen Especial de Neutralidad Fiscal"), régimen previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades Ley 27/2014 de 27 de noviembre.

3.- RAZONES DE LA SEGREGACIÓN

La finalidad de la operación de segregación que se plantea es delimitar y separar una de las ramas de actividad que hasta la fecha ha venido desarrollando la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

Con la reorganización que se propone se persigue reforzar y fomentar el crecimiento de la rama de actividad TESTA. A su vez, la separación y delimitación de funciones y actividades que se conseguirá con la operación permitirá una mayor especialización y por lo tanto una mejora en la gestión y dirección del grupo y de la propia rama de actividad "RENOVABLES".

La reorganización proyectada persigue, asimismo, una mayor definición y transparencia en la estructura de dirección del Grupo, al situar las actividades productivas que constituyen las ramas de actividad en una filial diferenciada de la sociedad "holding" del Grupo, de cara a centralizar las operaciones transversales del grupo y crear una estructura que, no sólo permita diferenciar los diferentes negocios del grupo, sino que permita optimizar los modelos de financiación y gestión del grupo.

Del mismo modo, la reorganización planteada separará el patrimonio correspondiente a las actividades de la rama de actividad "RENOVABLES" del perteneciente a TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., particularmente el patrimonio no operativo. Con ello, los riesgos propios de una y otra rama de actividad quedarán convenientemente separados y se asegurará una mayor continuidad de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., de la nueva empresa creada TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. y del grupo empresarial en su conjunto.

En particular, las eventuales responsabilidades que pudieran surgir en el desarrollo de las actividades estrictamente operativas en relación con la Rama "RENOVABLES", únicamente afectarían a los elementos patrimoniales específicamente afectos a las mismas, quedando a salvo el resto de los activos del grupo.

Además, la nueva estructura también permitirá centralizar los recursos financieros y facilitará la financiación más eficiente de cada actividad, en función de las necesidades específicas de la empresa segregada TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. y de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. Asimismo, la nueva estructura favorecerá una gestión más coordinada de las diversas políticas del grupo y, en particular, de las futuras inversiones a realizar en España y en las restantes filiales o sociedades vinculadas o asociadas del grupo.

En definitiva, la reestructuración empresarial proyectada tiene por finalidad la optimización de los recursos y la minimización y mayor control de los riesgos y trata de favorecer la continuidad, viabilidad y desarrollo de TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. y de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., consiguiendo una mayor eficiencia en la planificación y en la estructura de decisión del grupo y, en definitiva, posicionar y potenciar a TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. como un actor competitivo en un mercado global como el de las energías renovables y verdes y el cambio de paradigma energético, especialmente la conjugación entre el crecimiento de las energías verdes con el impacto medioambiental de su desarrollo y crecimiento.

4.- ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la aportación de la Rama Segregada a favor de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. es la segregación, como forma típica de escisión prevista en los artículos 58.1.3º y 61 de la LME.

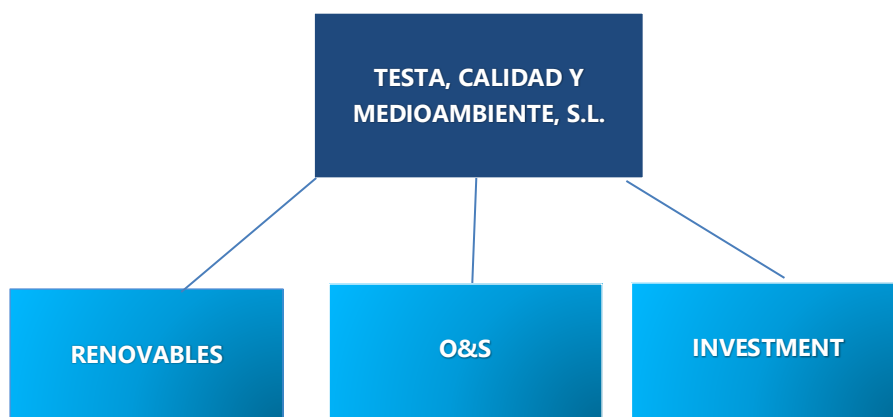
En particular:

- I. A cambio del patrimonio segregado por TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., en favor de TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. ésta asumirá la totalidad de las participaciones que compondrán el capital social de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.
- II. Mediante la segregación se producirá el traspaso en bloque por sucesión universal en favor de TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. de los elementos patrimoniales que integran, como unidad económica, la Rama Segregada TESTA (tal y como se describe en el apartado 6.1). El traspaso en bloque de la Rama Segregada TESTA comprenderá tanto los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas afectos a ésta, como

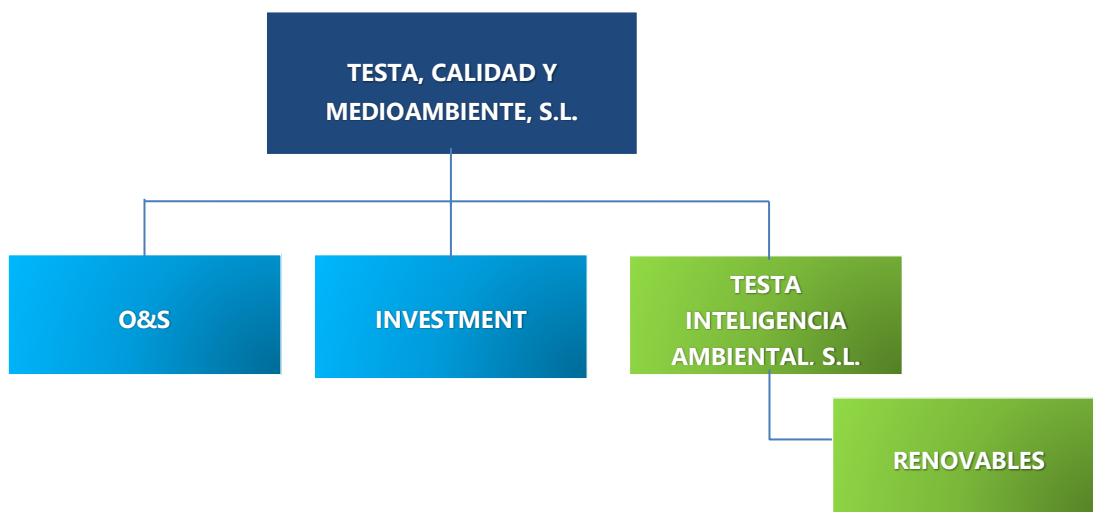
los medios humanos y materiales vinculados a su explotación.

De manera gráfica queda representado así:

Situación inicial: TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. con sus 3 ramas de actividad



Situación final: TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. con cinco ramas de actividad y con el 100% de la beneficiaria con la rama de actividad TESTA segregada a favor de TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.



Dado que la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. será una sociedad de nueva creación e íntegramente participada de forma directa por TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (lo que, a su vez, asegura que los accionistas de TESTA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. participen de forma indirecta en el capital de TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. en la misma proporción en que lo hacen en el capital de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.), se aplicará el régimen simplificado de segregación previsto en los artículos 71 y 53 (por remisión de los artículos 63 y 56) de la LME. En este sentido, (i) el artículo 73 de la LME establece que " (...) *las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión*", por lo que las referencias a la sociedad absorbente de los artículos 33 y siguientes de la LME (y, en especial, el 53 y el 56) deben entenderse hechas a TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L y, en consecuencia, las referencias a la sociedad segregada deben entenderse hechas a TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.; y (ii) el artículo 56 de la LME considera aplicable el régimen simplificado en los supuestos en que la sociedad absorbida (TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. en este caso) es titular de forma directa o indirecta de todas las acciones de la sociedad absorbente (TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. en este caso).

En virtud de lo anterior:

- I. No será necesaria la elaboración de un informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación y, en tanto TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. será una sociedad de responsabilidad limitada, tampoco será necesario un informe de experto independiente (artículos 53.1.20 y 71.2 de la LME, en relación con los artículos 73 a 76 de la Ley de Sociedades de Capital).
- II. El Proyecto no debe contener menciones en lo relativo al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, ni fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la segregación (artículo 53.1.10 y 64.10 de la LME).
- III. No será necesaria la aprobación por TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. de un balance de segregación (artículo 71.1 LME).
- IV. No será necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (equivalente a sociedad absorbida en virtud del artículo 63 de la LME) (artículo 53.1.40 de la LME, unido al hecho de que la Rama Segregada no constituye un activo o actividad esencial en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital). En consecuencia, bastaría con que la segregación fuese aprobada por el Consejo de Administración de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

No obstante, TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. convocará una junta general para la aprobación de la segregación en términos análogos a los que contempla el artículo 55 de la LME para determinados supuestos.

5.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

A los efectos del artículo 40. 1ª de la LME se hace constar:

5.1. Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

- Denominación: TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.
- Domicilio: Calle Estación, 11, piso 2º, 47004 – Valladolid
- CIF: B-47462940

- Constitución: Sociedad constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada el 31 de agosto de 2000, por el Notario que fue de Laguna de Duero, Doña María Cruz Cano Torres, bajo el número 1.979 de protocolo, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid al Tomo 921, Folio 220, Hoja número VA-11947, inscripción 1ª de fecha 26 de septiembre de 2000.

- Capital Social: El capital social es de 618.260 euros, dividido en 618.260 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la uno a la seiscientos dieciocho mil doscientos sesenta, ambas inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

- Objeto: La Sociedad Segregada tiene por objeto:
 - Consultoría estratégica medioambiental en instalaciones de energía renovable.
 - Consultoría y asesoramiento en el análisis de aspectos ambientales originados por actividades empresariales e industriales, diseño, desarrollo y establecimiento de medidas de minimización de impactos ambientales y de sistemas de gestión medioambiental, realización de auditorías, diagnósticos ambientales y evaluaciones de impacto ambiental.
 - Consultoría y asesoramiento empresarial en el diseño, desarrollo y establecimiento de sistemas de gestión y metodologías de la calidad, competitividad, mejora continua y realización de auditorías de la calidad.
 - Gestión de ayudas y subvenciones.
 - Consultoría y asesoramiento en el diseño e implantación de sistemas de gestión de seguridad alimentaria y realización de auditorías en esta materia.
 - Consultoría y asesoramiento en el diseño, desarrollo e implantación de sistemas de gestión y metodologías de I+D+i.
 - Formación en cualquiera de las disciplinas expuestas en los apartados anteriores.

- Administración: La administración de la Sociedad Segregada está conferida a un Administrador único integrado por: Doña Begoña Teresa Arbeloa Rua, con D.N.I. número 09328420B.

5.2 Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.

TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L., sociedad que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación correspondiente a la operación prevista en el presente Proyecto, y como resultado de esta.

Su domicilio se fijará en calle Estación, 11, piso 2º, 47004 – Valladolid (Valladolid), quedando inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid.

El Órgano de Administración de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. estará conformado por un Administrador Único siendo este la mercantil Testa, Calidad y medioambiente, S.L. representada por Doña Begoña Teresa Arbeloa Rua.

Con sujeción a lo establecido en el apartado 7 siguiente, **el Capital Social** de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. ascenderá a la cantidad de **un millón trescientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro euros (1.336.044 €)**, y estará representado por un millón trescientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro (1.336.044) participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulables de un euro (1 €) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 1.336.044, ambas inclusive.

La titularidad de todas las participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. corresponderá, en el momento de su constitución, a la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., como consecuencia de la aportación en dicho acto del patrimonio transmitido por su parte en virtud de la Segregación, tal y como se establece en el presente Proyecto.

6.- ELEMENTOS DE ACTIVO Y PASIVO QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA: LA UNIDAD ECONÓMICA SEGREGADA.

6.1. Patrimonio Segregado.

De conformidad con lo indicado en el apartado 2 anterior, en la Fecha de Efectos (tal y como ésta se define en el apartado II siguiente) la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. transmitirá a la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L., en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, recursos y relaciones jurídicas que componen la rama de actividad "RENOVABLES" (en adelante, la "Unidad Económica Segregada").

Concretamente, la Unidad Económica Segregada que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Segregación incluye todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a la rama de actividad "RENOVABLES".

A título meramente enunciativo, la Unidad Económica Segregada comprende todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas titularidad de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. en relación con:

- I. Los servicios de consultoría técnica medioambiental
- I. Los activos intangibles necesarios para el desempeño y correcto funcionamiento de la unidad económica segregada, en concreto el software desarrollado a tal efecto, así como los medios necesarios para el correcto mantenimiento de este.
- II. Los bienes muebles de todas clases no mencionados en las categorías anteriores, incluidos los medios que son precisos para el desempeño de las actividades propias de la rama de actividad y de los centros de producción.
- III. Las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y derechos reales adscritos a la rama de actividad "RENOVABLES".
- IV. Los libros y registros que estén en posesión o bajo el control de forma exclusiva de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. en la medida en que contengan información relativa a la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES", incluyendo cualquier tipo de material tanto físico como electrónico.
- V. Las posiciones contractuales de que fuera titular la Sociedad Segregada TESTA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. en relación con la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES".
- VI. Cualesquiera otros medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de las citadas actividades y necesarios para llevar a cabo las mismas.
- VII. Todos los derechos de crédito y deudas de los que fuera titular la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. en relación con la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES".
- VIII. Los Contratos mercantiles con clientes vigentes en el momento de la segregación.

Junto a tales activos y pasivos también se traspasarán:

- IX. Los empleados que vinieran desarrollando las actividades correspondientes a la rama de actividad "RENOVABLES" en TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., que serán traspasados conforme al principio de sucesión de empresa establecido en la normativa laboral aplicable.

Formarán parte de la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES", y en consecuencia del perímetro de la segregación, todos aquellos activos, pasivos o relaciones jurídicas que tengan por

objeto o se refieran de modo exclusivo o principal a elementos patrimoniales o actividades que formen parte de dicho perímetro.

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, por tratarse de un negocio en funcionamiento, algunos de los activos y/o pasivos vinculados a la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES" a día de hoy podrían quedar excluidos del perímetro de la Segregación por no formar parte de la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES" en la Fecha de Efectos. De forma similar, la Unidad Económica Segregada puede incluir otros activos y/o pasivos en la Fecha de Efectos que no formen parte de la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES" a fecha de hoy (y, por tanto, serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. a través de la Segregación).

La Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. elaborará una lista con las principales clases de activos y pasivos que se transmitan a la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. de conformidad con la Segregación (que, como mínimo, identificará los activos y derechos que deben ser inscritos en los registros públicos), que formará parte de la escritura de segregación o de una o varias escrituras complementarias a la misma, según resulte oportuno, según lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "RRM"),

La Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. quedará obligada a transmitir a la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L., según corresponda, todos los activos y/o pasivos que estén o no estén incluidos, según sea el caso, en la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES" y hubieran sido considerados de forma errónea como parte de la Unidad Económica Segregada "RENOVABLES". Ambas sociedades acordarán y llevarán a cabo cualquier actuación necesaria a estos efectos, incluyendo la transmisión de los intereses económicos en dichos activos y/o pasivos si no fuera posible la transmisión formal de la posición legal completa en el momento oportuno.

6.2. Variación sobrevenida del Patrimonio Segregado.

Dado que lo que se transmite en virtud de la segregación es una unidad económica en funcionamiento, desde la fecha del presente Proyecto hasta aquella en que se produzca la inscripción registral de la segregación en el Registro Mercantil de Valladolid la composición exacta de los activos, pasivos y demás elementos comprendidos en el Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

6.3. Información sobre la valoración del Patrimonio Segregado.

A los efectos del artículo 40.7º de la LME, en relación con el artículo 64 de dicha Ley, se hace constar que los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Patrimonio Segregado se registrarán en el balance inicial de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. por el valor con que figuran contabilizados en las cuentas anuales de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. a 31 de diciembre de 2024.

El valor de las masas que componen el Patrimonio Segregado es el siguiente:

- Total Activo de la Unidad Económica Segregada: 2.491.679,87 €
- Total Pasivo de la Unidad Económica Segregada: 1.155.635,98 €
- Valor Neto de la Unidad Económica Segregada: 1.336.043,89 €

En consecuencia, el valor neto patrimonial de la unidad económica autónoma que se segrega del patrimonio de TESTA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. a favor de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. asciende a 1.336.043,89 € que resulta de la diferencia entre el total activo y el total pasivo arriba indicados. Tales valores resultan de los valores registrados para los activos y pasivos objeto de transmisión en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2024 de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

7.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.

En virtud de lo anterior, el capital inicial de TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. ascenderá a la expresada cantidad de un millón trescientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro euros (1.336.044 euros) y será integrado por participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de 1€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.336.044, ambos inclusive.

Toda vez que la totalidad de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. serán íntegramente asumidas y desembolsadas por la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. como consecuencia de la segregación, la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. será **constituida con el carácter de sociedad unipersonal**.

Se hace constar que el valor nominal de las participaciones sociales representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. quedará enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. del Patrimonio Segregado.

Como se ha indicado en el apartado 3 anterior, si bien la transmisión del Patrimonio Segregado constituye una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. en el momento de su constitución, no se exige que su valoración sea sometida a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, en tanto que la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación.

Al tratarse de una operación de segregación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 64.1º LME, no habrá canje o reparto de participaciones de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. pues a estos no les corresponde recibir participaciones de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L., sino que las participaciones serán adjudicadas a la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

Como consecuencia de la segregación, se producirá una alteración en la composición del patrimonio de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. al variar la composición de dicho patrimonio, sustituyéndose los activos y pasivos segregados por las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. que son asumidas por la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. De este modo la Sociedad Segregada TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. no reduce su capital y recibe a cambio de la Unidad Económica segregada asignada a la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. participaciones sociales de esta.

8.- INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA Y PRESTACIONES ACCESORIAS.

Conforme a lo estipulado en el artículo 40.4ª de la LME, la segregación proyectada no incide en este aspecto, pues en ninguna de las Sociedades Intervinientes se permiten aportaciones de industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital) y no existen prestaciones accesorias, esto es, no existen en la Sociedad Segregada TESTA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. aportaciones de industria ni prestaciones accesorias acciones especiales privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

9.- DERECHOS ESPECIALES.

Conforme a lo estipulado en el artículo 48.2ª, se hace constar que no existen titulares de participaciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones y participaciones de las Sociedades Intervinientes. Por ello, no se otorgarán ni se establecerán derechos de este tipo en la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. como consecuencia de la Segregación.

Por lo tanto, todas las participaciones de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. serán de la misma clase y serie y pertenecerán a un único propietario, la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L.

10.- INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN.

Como señalado ut supra y en tanto resulta de aplicación a la segregación proyectada lo previsto en los artículos 53.1 y 71 de la LME, no será necesario informe de expertos independientes ni el Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Segregación.

11.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES.

Conforme al artículo 40.5 de la LME y en virtud lo establecido en los artículos 56.1, 53.1 y 63 LME, no sería necesario que el Proyecto de Segregación prevea nada al respecto.

En cualquier caso, se deja constancia de que las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de segregación en el Registro Mercantil Valladolid.

12.- FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN.

Conforme al artículo 40.6 de la LME, las operaciones de la Sociedad Segregada TESTA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., en relación con el patrimonio segregado, se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. a partir del día 1 de enero de 2025, fecha de inicio del ejercicio de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. en el que se aprobará la segregación, todo ello de conformidad con la Norma de Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010), y con el criterio establecido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la consulta número 13, publicada en el BOICAC número 85/2011 (sobre el criterio de registro de los efectos contables de una escisión en la que la beneficiaria es una sociedad de nueva creación).

No obstante, si la inscripción de la segregación se produjera en el ejercicio 2025, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. correspondientes a 2023, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

Conforme al artículo 40.2 de la LME, se adjunta a este Proyecto de Segregación como Anexo 1 los estatutos que regirán la Sociedad Beneficiaria SINA SOFTWARE, S.L. y que, por tanto, se incluirán en la escritura de constitución de esta. En este sentido, se adjunta también como Anexo 2 el Proyecto de Escritura Pública.

13.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA E LA SEGREGACIÓN Y EL PROYECTO DE ESCRITURA PÚBLICA.

Conforme al artículo 40.2 de la LME, se adjunta a este Proyecto de Segregación como Anexo 1 los estatutos que regirán la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. y que, por tanto, se incluirán en la escritura de constitución de esta. En este sentido, se adjunta también como Anexo 2 el Proyecto de Escritura Pública.

14.- ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Conforme a los artículos 20.3.3º, 40.9º, 64.3º y 74.1.5º de la LME, se adjunta a este Proyecto de Segregación como Anexo 3, los certificados que acreditan que las sociedades participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

15.- INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y EL PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

Conforme al artículo 40.7 y en virtud lo estipulado en el artículo 71.1 de la LME, no es necesario aportar a este Proyecto un Balance de Segregación.

En cualquier caso, con arreglo al artículo 21.2 del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1.514/2007, de 16 de noviembre, según la redacción otorgada por el Real Decreto 1.159/2010, de 17 de septiembre, el cual recoge el tratamiento contable de las aportaciones no dinerarias de negocios, la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. valora su transmisión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados como así quedó contemplado en el apartado 6 anterior.

16.- POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

Conforme al artículo 5 de la LME los administradores elaborarán un informe para los socios y los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos de la modificación estructural, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad y para sus acreedores.

En este sentido y conforme al artículo 5.4 de la LME no se incluye en este Proyecto de Segregación el informe destinado a los socios por cumplir con los requisitos estipulados en el propio artículo. Por tanto y a los efectos restantes contemplados en el antes mencionado artículo 5 de la LME se hace constar:

16.1 Posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. se subrogará como empleadora en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. vinculados a la unidad económica constituida por el Patrimonio Segregado, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad con la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., que notificará el cambio a los trabajadores.

La Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. responderá solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales de la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

16.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. desde el punto de vista de su distribución por géneros.

16.3 Incidencia de la Segregación en la Responsabilidad Social Corporativa

Se prevé que la segregación no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de las sociedades implicadas.

17.- REGIMEN FISCAL APLICABLE.

La segregación proyectada se acogerá al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, puesto éste previsto en el artículo 89.3 de dicha Ley (mediante ella, y por motivos económicos válidos, la Sociedad Segregada, sin ser disuelta, aportará a una sociedad de nueva creación un conjunto patrimonial constitutivo de una rama de actividad recibiendo a cambio valores representativos del capital social de dicha entidad). El acogimiento a este Régimen Especial de Neutralidad Fiscal será comunicado a la Administración tributaria dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se documente la operación, en los términos del Capítulo II Título III del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

18.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE NECESIDAD DE INFORMACIÓN.

Conforme al artículo 7 de la LME, el proyecto de Segregación será insertado en la página web corporativa de TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. y dicha inserción se mantendrá, como mínimo, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la segregación. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Segregación, firma un único ejemplar del Proyecto de Segregación el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada TESTA, CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L., cuyos nombres se hacen constar a continuación.

La Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L. de nueva creación ratificará el contenido del presente una vez la misma sea constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid.

En Valladolid, a 8 de octubre de 2025.

Dña. Begoña Albeloa Rúa
Administradora Única

Anexo 1:

Estatutos que regirán la Sociedad Beneficiaria TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.

TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º - DENOMINACIÓN

La sociedad se constituye con la denominación "TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L." y se registrará por los presentes Estatutos y en lo no regulado por éstos, por las disposiciones legales que le sean aplicables. En caso de discordancia entre los presentes Estatutos y norma legal aplicable de obligado cumplimiento, se registrará por lo dispuesto en ésta.

Artículo 2º - OBJETO

1. La Sociedad tendrá por objeto:
"La consultoría técnica medioambiental"
2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo de modo indirecto en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario de tales actividades.
3. Las actividades que componen el objeto social se realizarán por medio de los correspondientes profesionales cuando así sea preciso.
4. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la Sociedad ni por estos estatutos

Artículo 3º - DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º - DOMICILIO

El domicilio social se fija en Valladolid (47004), Calle Estación, 11, piso 2º.

El órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales.

TITULO II: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SU TRANSMISION Y COPROPIEDAD Y USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.

Artículo 5º - CAPITAL

El Capital Social se fija en Un millón trescientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro euros (1.336.044 EUROS), y está dividido en 1.336.044 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la un millón trescientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro (1 – 1.336.044) ambas inclusive. Como partes alícuotas del capital son indivisibles y acumulables, y está totalmente asumido y desembolsado.

Cada participación confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

Artículo 6º - LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad sólo reputará socio a quién se halle inscrito en dicho libro. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto, efectos frente a la sociedad.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 7º - REGIMEN DE TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

1. Libertad de transmisión a favor de otro socio, cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedad perteneciente al mismo grupo de la transmitente, - La transmisión de participaciones sociales por cualquier título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, hecha en favor de otro socio o de quien sea cónyuge, descendientes o ascendiente del socio transmitente, **no está sujeta a ninguna limitación estatutaria**. Es igualmente libre la transmisión de participaciones a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente.

2. Régimen de la transmisión voluntaria de participaciones a favor de personas distintas de las expresadas en el apartado anterior, transmisión de participaciones sociales, voluntaria, onerosa o gratuita, por cualquier título inter vivos en favor de persona distinta de las expresadas en el apartado anterior, se regirá por las siguientes reglas:

- a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones a transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El Órgano de Administración de la sociedad notificará, también por escrito, a los socios en el plazo de los diez días siguientes a su recepción, la voluntad de transmisión y sus características.
- b) Los restantes socios tendrán un derecho de **adquisición preferente** dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación. Si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las participaciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares.
- c) En defecto de ejercicio de su derecho por los socios, en todo o en parte, la sociedad podrá adquirir la totalidad o el número restante de las participaciones previo acuerdo de Junta General, bien para su amortización y reducción del capital social, o para ser enajenadas en los plazos, precios y condiciones que establezca la legislación aplicable. El acuerdo deberá ser tomado en el plazo de treinta días a contar desde la comunicación al órgano de Administración la voluntad de transmisión por el titular de las participaciones, y la transmisión deberá formalizarse en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la Junta General en que se adopte el acuerdo.
- d) El **precio de adquisición**, tanto en caso de adquisición por los socios como por la Sociedad, se fijará del siguiente modo:
 - Primero, de común acuerdo entre transmitente y adquirente.
 - A falta de acuerdo, las personas que lo han de fijar y el procedimiento a seguir será el siguiente:
 - Personas: Tres peritos nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre los dos peritos anteriores, y si este acuerdo no se logra, por el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, que actuará a instancia de cualquiera de los dos peritos de parte.

A estos efectos, las partes deberán designar su perito dentro de los siete días siguientes a aquel en que se produjo el desacuerdo; en los siete días siguientes, deberá notificarse fehacientemente el respectivo nombramiento de perito, con objeto de que, en otros siete días siguientes, los dos peritos de parte nombren de común acuerdo al tercer perito o soliciten del Juez de lo Mercantil que lo nombre.

- Procedimiento: Concretada la persona de los tres peritos, estos fijarán el valor de las participaciones con arreglo al sistema de valoración técnica que de común acuerdo adopten; en caso de discrepancia sobre la forma de valorar, la valoración se hará con arreglo al sistema y cuantía que se determine por mayoría entre ellos.
 -
 - e) A falta de ejercicio de su derecho por la sociedad, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones, siempre que lo haga en los mismos términos notificados y dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se hiciera la comunicación del propósito de transmitir.
3. Adquisición de participaciones por título mortis causa en favor de personas distintas de las enumeradas en el apartado 1. - anterior.

Estará sujeta al siguiente régimen:

- a) comunicada la adquisición hereditaria a la sociedad, el órgano de administración lo notificará por escrito a los demás socios, quienes podrán ofrecerse a adquirirlas en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Se aplicarán las mismas normas del apartado 2. de este artículo en lo relativo a la posibilidad de ser varios los socios que se ofrezcan.

El precio de adquisición de las participaciones, que será su valor razonable al día del fallecimiento del socio y que se pagará al contado, se determinará por un auditor de cuentas distinto del de la sociedad que, a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

4. En todos los casos de los números anteriores de este artículo, el derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por un socio, o por varios, o por la sociedad, -en el supuesto de que proceda por ella-, o por aquellos y ésta, -si igualmente le corresponde a la sociedad-, respecto a todas las participaciones cuya transmisión se pretenda; el cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere; las comunicaciones o notificaciones previstas deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario; el cumplimiento de todas las formalidades exigidas y su resultado se acreditarán por certificación del Órgano de Administración; transmisión de participaciones deberá formalizarse en la forma documental que exija la Ley; las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en este artículo tendrán la sanción prevista en la Ley; y la adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.
5. Transmisión forzosa de participaciones sociales. En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, los socios y, en su defecto, la sociedad podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente de tales participaciones en los términos previstos para estas

transmisiones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capitales y por las normas legales que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 8º - COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES

Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercer los derechos inherentes a esta participación. Esto, no obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio con la sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros.

Artículo 9º - USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES

En el caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio residirá en el nudo-propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los dividendos acordados por la sociedad durante el período del usufructo.

TITULO III: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10º - ORGANOS DE GOBIERNO

La administración, gobierno y representación de sociedad, corresponde.

- a) A la voluntad de los socios expresada en Junta General.
- b) Al Órgano de Administración.

Artículo 11º - LA JUNTA GENERAL

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos competencia de este gano conforme al artículo 160 Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación o impugnación que la Ley les reconoce.

Artículo 12º - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

Las Juntas Generales de la Sociedad podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Con excepción de la Junta Extraordinaria y Universal, la Junta General será convocada por el Órgano de Administración o en su caso por los Liquidadores de la sociedad.

El órgano de Administración convocará la **Junta General Ordinaria** para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social con el fin de aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas no fueren convocadas dentro del plazo legal podrán serlo por el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración convocará asimismo la **Junta General Extraordinaria** siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente a la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de lo mercantil del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, -según el órgano que en el momento de la convocatoria tenga confiada la administración de la sociedad- sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de la Junta General para el nombramiento de los administradores.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La **Junta Universal** podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 13º - FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL

La Junta General, con excepción de la Junta Universal, será convocada por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último socio. Cuando la convocatoria de la Junta General sea para aprobar un proyecto de fusión, escisión o la cesión global del activo y pasivo, ésta y la comunicación del mismo a los socios habrá de realizarse con un mes de antelación, como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La convocatoria deberá expresar el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. También expresará el lugar, dentro del término municipal donde la sociedad tiene su domicilio, en el que se celebrará la Junta General, y de omitirse este dato, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el supuesto de traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta General deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta. Junto a la convocatoria deberán publicarse además el domicilio actual y el domicilio que en el extranjero pretende tener la

sociedad, el derecho que tienen los socios y los acreedores de examinar en el domicilio social el proyecto de traslado y el informe de los administradores, así como el derecho de obtener gratuitamente copias de dichos documentos si lo solicitan y el derecho de separación de los socios y el derecho de oposición que corresponde a los acreedores y la forma de ejercitar ese derechos.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o por cualquier otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y, si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta, comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, será revocable y la asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación

Artículo 14º - MODO DE DELIBERAR Y DE TOMAR ACUERDOS

El Presidente y Secretario de la Junta General serán, si la Administración de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración, a los que ejerzan ese cargo en el mismo; en el supuesto de estar administrada por varios administradores, conjuntos o solidarios, a dos de ellos designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión; si está administrada por un Administrador Único, éste actuará como Presidente y el Secretario será designado por los socios concurrentes, entre éstos, al comienzo de la reunión.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, que se incluirá necesariamente en el Acta de la Junta, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren. Si la Junta es Universal deberán firmar los socios asistentes en la forma prevista por el Reglamento del Registro Mercantil.

El Presidente, de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, primero a los que la hayan solicitado por escrito y, después, a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- a. El aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b. La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la

supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Cada participación social concede a su titular el derecho a un voto. El socio no podrá ejercer su derecho de voto cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses contemplado por la norma reguladora de las Sociedades de Capital.

Artículo 15º - DOCUMENTACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Todos los acuerdos se reflejarán por escrito en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16º - DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de alguno de los órganos de administración siguientes, correspondiendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, -sin necesidad de modificación estatutaria- mediante acuerdo que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

- UN ADMINISTRADOR UNICO a quien corresponde el poder de representación de la sociedad.
- VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que actuarán individualmente, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de representación de la sociedad.
- VARIOS ADMINISTRADORES QUE ACTUARAN CONJUNTAMENTE, hasta un máximo de cinco. Si hubieran más de dos Administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente firmando, dos cualesquiera de ellos.
- UN CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

Para pertenecer al órgano de administración no se precisa la cualidad de socio.

El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido sin perjuicio de la facultad de separación que con arreglo a la Ley corresponde a la Junta General.

Artículo 17º - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración designará en un seno un **Presidente** y un **Secretario** y podrá nombrar igualmente uno o varios **Vicepresidentes**, -que, por su orden, sustituirán a aquél en caso de ausencia por cualquier causa-, uno o varios Vicesecretarios, -que sustituirán a aquél por el orden y el caso dichos-, y uno o varios Consejeros Delegados y una comisión ejecutiva. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación.

El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente o quien haga sus veces, quien deberá asimismo convocarla cuando se lo soliciten dos o más miembros del mismo. La convocatoria podrá realizarse por correo certificado con acuse de recibo o mediante telegrama y con una antelación de tres días, como mínimo a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero pueda conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él.

En la reunión actuará de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes les sustituyan conforme a estos estatutos y la Ley especial.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros Delegados, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 18º - FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la misma, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta de Socios por estos Estatutos o por la Ley.

A título enunciativo y no limitativo, corresponderán al órgano de administración, las siguientes facultades especiales.

1. Comparecer y actuar en nombre de la sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral), y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, incluso pudiendo absolver posiciones, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas nombrando Abogados para que representen y

defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.

2. Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de las mismas.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar, y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario.
4. Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal.
5. Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y a optar y desempeñar cargos en ellas.
6. Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.
7. Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir y retirar depósitos, compensar cuentas, formalizar cambios; todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorros, incluida la Postal, y cualquier organismo de la Administración del Estado.
8. Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

9. Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Gerente, Director, Director general o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución y con la facultad de subapoderar, y ello incluso con carácter sucesivo, de forma que los apoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar; y revocar los poderes conferidos.

Artículo 19º - PROHIBICION DE COMPETENCIA

Con arreglo al artículo 230 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de sociedades de Capital, los miembros del órgano de administración no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General. Cualquier socio podrá solicitar del Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.

Artículo 20º - CARACTER GRATUITO DEL CARGO

El cargo de miembro del órgano de administración será gratuito. Sin perjuicio de que los componentes del Órgano de Administración puedan percibir otras retribuciones por su relación laboral en la consecución del objeto social.

TITULO IV: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTO

Artículo 21º - NORMA GENERAL

Cualquier modificación de los estatutos deberá ser acordada por la Junta General. En la convocatoria se expresarán, con la debida claridad, los asuntos a tratar. Los socios tienen derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta. Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o afecte a sus derechos individuales deberá adoptarse con el consentimiento de los interesados o afectados.

La modificación se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 22º - NORMAS ESPECIALES

En lo demás será de aplicación las normas vigentes en los supuestos especiales que regulen.

TITULO V: SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

Artículo 23º - CAUSAS DE SEPARACION DE LOS SOCIOS

Los socios que no hubieren votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los siguientes casos:

- a. sustitución del objeto social.
- b. Traslado del domicilio social al extranjero, cuando exista un Convenio

- Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica de la sociedad
- c. Modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales
- d. Reactivación de la sociedad
- e. Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comanditaria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico.
- f. Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones.
- g. Cualquier otra causa que legalmente fuera aplicable.

Artículo 24º - EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACION

Los acuerdos que den lugar al derecho de separación se publicarán en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". El órgano de administración podrá sustituir dicha publicación por una comunicación escrita a cada uno de los socios que no hayan votado a favor del acuerdo.

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes contado desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación.

Para la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública que documente los acuerdos, será necesario que en la misma escritura o en otra posterior se contenga la reducción del capital en los términos del artículo 358 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capitales, o la declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación dentro del plazo anteriormente establecido.

Artículo 25º - EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

Las causas y el procedimiento de exclusión de los socios serán las establecidas en las normas legales que regulen estos supuestos para las sociedades de Responsabilidad Limitada

Artículo 26º - NORMA GENERAL

La separación y la exclusión de socios se regirá, en todo lo no previsto en los artículos por las normas legales que regulen estos supuestos para las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO VI: FUSION Y ESCISION.

Artículo 27º

La transformación, fusión, escisión, cesión global del activo y del pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero de la sociedad se regirá, en todos sus aspectos, por lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2023 (publicado en el BOE de 29 de junio de 2023), por el que se aprueba un nuevo régimen completo de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, tanto las internas como las transfronterizas. Con ello, no solo se cumple con la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Movilidad (Directiva 2019/2121/UE), la cual regula por primera vez dentro de la Unión Europea ("UE") las transformaciones y escisiones

transfronterizas (con formación de nuevas sociedades), y modifica las normas de las fusiones transfronterizas. sino que, además, se opta por derogar la Ley 3/2009, de 3 de abril ("Ley 3/2009") e integrar todo el régimen jurídico de las modificaciones estructurales, internas y transfronterizas, en una nueva norma denominada **la nueva Ley de Modificaciones Estructurales** (en adelante "LME"), y en su caso por la vigente en el momento en que se produzcan.

TITULO VII: EJERCICIOS SOCIALES – BALANCE

Artículo 28º - EJERCICIOS SOCIALES

Los ejercicios sociales comienzan en primero de enero y terminan en treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye comenzará en la fecha en que inicie sus operaciones,

Artículo 29º - CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Al cerrar cada ejercicio social y en los plazos establecidos por la legislación aplicable, los administradores formularan las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado; así como, en su caso, las cuentas de pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, la memoria y el informe de gestión consolidados; todo ello en la forma y con los requisitos legalmente prevenidos.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 30º - DERECHO DE EXAMEN DE CONTABILIDAD

A partir de la convocatoria de la Junta General para la aprobación de las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención a este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí, o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Este derecho no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

TITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 31º - CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá por las causas previstas en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32º - ORGANO DE LIQUIDACIÓN

Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores y quienes

fueren administradores quedarán convertidos en liquidadores, con igual estructura que, dentro de lo previsto por el artículo 16 de estos estatutos, tenía el órgano de administración. No obstante, al acordar la disolución, la Junta General podrá.

a. Acordar que la estructura del órgano de liquidación sea otra cualquiera, individual, solidaria, conjunta o colegiada, de las previstas en estos estatutos por el órgano de administración.

b. Designar, en todo caso, a los liquidadores.

El poder de representación corresponderá a los liquidadores según la estructura del órgano de administración, en la misma forma prevista para el órgano de administración en estos estatutos.

Artículo 33º

En lo no previsto en estos estatutos, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables.

Anexo 2:

Certificados que acreditan que las sociedades participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 202275 PEDRO NOLASCO BRIZUELA CARRION , con respecto a TESTA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, S.L. , con NIF 0B47462940 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 01/09/2025 10:22:07

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: E65JV-QBY7I-UC5CT-IYXIB-MKT0G-URCGX **Fecha:** 01/09/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Delegación de CASTILLA Y LEÓN-VALLADOLID
AV SALAMANCA, 20
47015 VALLADOLID (VALLADOLID)
Tel. 983329200

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20259318104

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B47462940** RAZÓN SOCIAL: **TESTA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE SL**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE ESTACION NUM 11 Planta 2 Pta. DCH 47004 VALLADOLID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 30 de septiembre de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación H38RGLP4ZN7LFE9E** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Anexo 3:

Certificado Denominación social

TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, S.L.



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-25159380-INR-55307418

CERTIFICACIÓN NO. 25159380

El Registrador Mercantil Central que suscribe, atendiendo a lo interesado por:

D/Da. TESTA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE SL,
cuya solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 17/09/2025, asiento 25161336 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICA: Que NO FIGURA registrada la denominación

TESTA INTELIGENCIA AMBIENTAL, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Veinticinco.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <https://www.rmc.es/csv>

* NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.